



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 365/2024

La Paz, 10 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-113-24 DE
10/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-113-24 de 10/12/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Moisés Borras Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

C.N.J.
Omar A.
O.E.C.

G.N.J.
Elias C.
Hernan A.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Oaoc/echm
CC: archivo



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 11/12/2024

PÁGINA: 27

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**

RESOLUCIÓN N° RD 01-113-24
La Paz, 10 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 32 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/420/2024 de 04/12/2024, autoriza la salida e ingreso de la aeronave PARTENAVIA AP68TP con matrícula CP-2675, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, estableciendo como fecha de salida y ingreso del 06/12/2024 al 09/12/2024, especificando como ruta: "SLPS/SBCG ALT. SBCR AWY:DCT O APROBADAS X ATS. EET:03:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 06 AL 10/12/2024 RUTA: SBCG/ SLPS ALT SLVR".

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), hace conocer como fecha de salida 06/12/2024 e ingreso 09/12/2024 de la aeronave tipo PARTENAVIA AP68TP con matrícula CP-2675, por el aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPSI/858/2024 de 05/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para la salida en fecha 06/12/2024 e ingreso el 09/12/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 de 05/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPSI/858/2024 de 05/12/2024 de la Administración Aduana Puerto Suárez, la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/420/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida 06/12/2024 e ingreso 09/12/2024 para la aeronave PARTENAVIA AP68TP con matrícula CP-2675, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cantidad. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ*	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GUPECGL/347/2024 de 05/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 de 05/12/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/420/2024 para la aeronave tipo PARTENAVIA AP68TP con matrícula CP-2675 y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por

la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida 06/12/2024 e ingreso 09/12/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cantidad. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1722/2024 de 05/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPSI/858/2024, AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 y AN/GGU/UPECGL/347/2024 de 05/12/2024, emitidos por la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Cap. Av. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directores, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, dispuso: "PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Cap. Av. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ"	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1725/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidades para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

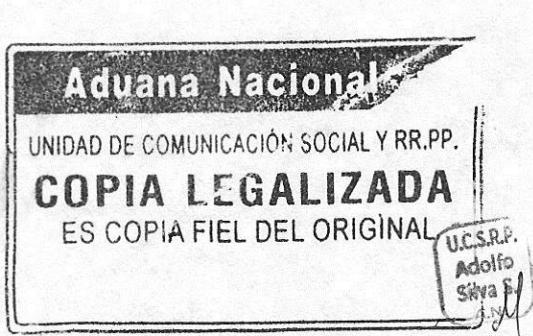
RESUELVE:

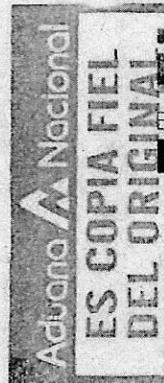
UNICO.- **CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*OMAR VILLANUEVA PACHECO
FIRMA DEL DIRECTOR
DE LA ADUANA NACIONAL*

*LICENCIA PARA EL
DIRECTOR DE LA ADUANA NACIONAL*

*KAREN MARÍA SANTANDER
PROFESIONAL DE DIRECCIÓN
DE LA ADUANA NACIONAL*





RESOLUCIÓN No. RD 01 - 113-24

La Paz, 10 DIC 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

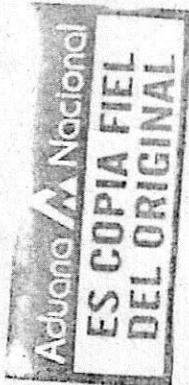
Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "...

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
P.E.
Karina L.
Sandra M.
A.W. SOCCER99



Aduana Nacional
Trabaja por ti

base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/420/2024** de **04/12/2024**, autoriza la salida e ingreso de la aeronave **PARTENAVIA AP68TP** con matrícula **CP-2675**, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, estableciendo como fecha de salida e ingreso del 06/12/2024 al 09/12/2024, especificando como ruta: "**SLPS/SBCG ALT. SBCR AWY:DCT O APROBADAS X ATS. EET:03:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 06 AL 10/12/2024 RUTA: SBCG/SLPS ALT. SLVR**".

Que mediante correo electrónico de 04/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer como fecha de salida 06/12/2024 e ingreso 09/12/2024 de la aeronave tipo **PARTENAVIA AP68TP** con matrícula **CP-2675**, por el aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suarez.

Que la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/858/2024 de 05/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo **721**, para la salida en fecha **06/12/2024** e ingreso el **09/12/2024**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 de 05/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "... Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPS/I/858/2024 de 05/12/2024 de la Administración Aduanera Puerto Suárez, la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/420/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida **06/12/2024** e ingreso **09/12/2024** para la aeronave **PARTENAVIA AP68TP** con matrícula **CP-2675**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez – Santa Cruz, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N°

Gabriel A. Añez
Aduana Nacional
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

C.N.J.
M. M. S.
BORTAL
A.N.

D.A.L.
C. D. D.
S. R.
A.N.

G.N.J.
H. M. A.
D. A. N.

G.N.J.
A. M. D.
D. A. N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



F.E.
Karma
Serrudo M.
A.N.
SC-CER99:
S 20170



Aduana Nacional
Trabajo por ti

4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez - Santa Cruz, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave.

Gladys Plata Avilés
Gerencia Nacional Auxiliar al
CERENIA GENERAL
Aduana Nacional

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente.

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto CAPITAN AV SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/1/347/2024 de 05/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- C.N.J.
Moisés
Botella
A.N.
- D.A.L.
Chiriboga
Sotillo R.
A.N.
- C.N.J.
Nata
Leon H.
- C.N.J.
Armando L.
Urdaneta
A.N.
- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 de 05/12/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/420/2024 para la aeronave tipo PARTENAVIA AP68TP con matrícula CP-2675 y correo electrónico de fecha 04/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de salida 06/12/2024 e ingreso 09/12/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera	Aeropuerto "Capitán Av."	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

P.E.
Karina
Samuel M.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER99



	Puerto Suarez	Salvador Ogaya Gutiérrez"	09/12/2024 (ingreso)
--	---------------	------------------------------	-------------------------

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/184/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/184/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none">Regimen de Viajeros Control de Divisas.Importación de Menor Cantidad.Importación para el Consumo.	<ul style="list-style-type: none">Control de Divisas

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1722/2024 de 05/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/858/2024, AN/GNN/DNPTA/I/184/2024 y AN/GG/UPECG/I/347/2024 de 05/12/2024, emitidos por la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

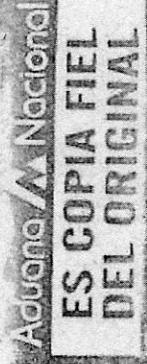
Que considerando que a la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, dispuso: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN AV SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ"	721	06/12/2024 (salida) y 09/12/2024 (ingreso)

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99



Aduana Nacional
Trabaja por ti

(...) **CUARTO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1725/2024 de 06/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-092-24 de 05/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

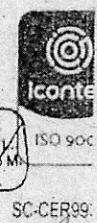
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;





RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-RE 01-092-24 de 05/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Lilianna Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AL
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Alvarado Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Gabriela Natividad Plata Avalos
AUXILIAR 3.º
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

CCP

C.N.J.
Miguel
Borras
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotomayor
E.

C.N.J.
Natalia
Ledesma
E.

C.N.J.
Arminio L.
Dagani A.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/lhr/ada
Aqj: RA-PE 01-092-24
HR: DNPTA2024/349
CATEGORIA: D1

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99